

## PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No. 2022-00258-00 C-1

## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por GLADYS GONZALEZ BAUTISTA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra ERIKA JOHANNA NIEVES REY, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo "Letra de Cambio No. 1", como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.** 

## RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ERIKA JOHANNA NIEVES REY, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de GLADYS GONZALEZ BAUTISTA, los siguientes conceptos:

- 1.1. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,oo)**, por concepto de capital contenido en el **"Letra de Cambio No. 1"**, allegada.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados sobre la cantidad relacionada en el numeral 1.1., desde el día 10 de mayo de 2021, y hasta el día que se efectué el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido por la ley.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado JOHN PAUL ALEXANDER RODRIGUEZ CAMACHO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ